

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 001 No 001 DE 15 DE FEBRERO DE 2022

Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, y el literal e) del artículo 14 de los Estatutos Corporativos, adoptados mediante Acuerdo No. 001 del 15 de febrero de 2005, expedido por la Asamblea Corporativa y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, en su literal e) establece que es función de la Asamblea Corporativa de las Corporaciones Autónomas Regionales, adoptar los estatutos de la entidad y sus reformas.

Que los actuales estatutos de CORPOBOYACÁ fueron adoptados por la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo No 001 del 15 de febrero de 2005 y, posteriormente, fueron aprobados por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1457 de 2005.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 0017 de enero 02 de 2006, revoco de manera expresa el inciso 1 del artículo 37 del Acuerdo No 001 del 15 de febrero de 2005, aprobado mediante la Resolución No 1457 de 2005. Posteriormente, la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo No 001 de 2006, adopto la reforma de los estatutos, en el sentido de modificar el artículo 37 del Acuerdo No 001 del 15 de febrero de 2005.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 de la Resolución No. 1457 de 2005, el consejo directivo podrá regular la integración y funcionamiento de comisiones internas de estudio, que evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

Que, en atención a lo anterior, el Consejo Directivo considero necesario conformar una comisión que tuviere por propósito el estudio, análisis, ajuste y actualización del Estatuto actual de la Corporación; en particular poder incorporar al Estatuto los desarrollos normativos que desde su adopción se han dado.

Que la comisión finalizo el análisis del Estatuto, presentando su informe en plenaria del consejo directivo el día 25 de enero de 2022.

Que mediante acuerdo No 001 de 25 de enero de 2022, el consejo directivo de la corporación propuso a la Asamblea Corporativa, el texto de la reforma de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

Continuación Acuerdo No 001 - 15 FEB 2022 2

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, de conformidad con el siguiente texto:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denominará Corporación Autónoma Regional de Boyacá y utilizará la sigla CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, encargado de ejercer y adelantar un control policivo y administrativo en la preservación del ambiente y del aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Acorde con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Boyacá – CORPOBOYACÁ, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley e integrado por las entidades territoriales que por sus características, constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas definidas por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como armonizado en lo pertinente los planes de desarrollo del Departamento y de los Municipios.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La duración de la Corporación es indefinida.

ARTÍCULO 4: JURISDICCIÓN. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, tiene su jurisdicción en el Departamento de Boyacá, circunscrita en el área territorial de los siguientes municipios: Aquitania, Arcabuco, Belén, Betéitiva, Berbeo, Boavita, Briceño, Busbanzá, Cerinza, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachía, Cucaita, Cúltiva, Chíquiza, Chiscas, Chita, Chitaraque, Chivata, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Gámeza, Guacamayas, Güicán, Iza, Jericó, La Uvita, La Victoria, Maripí, Miraflores, Mongua, Monguí, Monquirá, Motavita, Muzo, Nobsa, Oicatá, Otanche, Páez, Paipa, Panqueba, Pauna, Paz de Río, Pesca, Puerto Boyacá, Quípama, Rondón, Sáchica, Samacá, San José de Pare, San Mateo, San Pablo de Borbur, San Eduardo, Santa Sofía, Santa Rosa de Viterbo, Santana, Sativanorte, Sativasur, Siachoque, Soatá.

Continuación Acuerdo No. 001 - 15 FEB 2022 3

Socotá, Socha, Sogamoso, Soracá, Sora, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchán, Tasco, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Toca, Togúí, Tópaga, Tota, Tunja, Tununguá, Tuta, Tutazá, Villa de Leyva y Zetaquirá.

ARTÍCULO 5: DOMICILIO. Por mandato de la Ley 99 de 1993, la Corporación tiene como sede principal la ciudad de Tunja. La Corporación, podrá además establecer sedes regionales o seccionales en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

ARTÍCULO 6: INTEGRACIÓN. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción; a saber:

1. El Departamento de Boyacá.

2. Los municipios de : Aquitania, Arcabuco, Belén, Betétiva, Berbeo, Boavita, Briceño, Busbanzá, Cerinza, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachia, Cucaita, Cúitva, Chiquiza, Chiscas, Chita, Chitaraque, Chivata, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Gámeza, Guacamayas, Güicán, Iza, Jericó, La Uvita, La Victoria, Maripí, Miraflores, Mongua, Monguí, Monquirá, Motavita, Muzo, Nobsa, Oicatá, Otanche, Páez, Paipa, Panqueba, Pauna, Paz de Rio, Pesca, Puerto Boyacá, Quipama, Rondón, Sáchica, Samacá, San José de Pare, San Mateo, San Pablo de Borbur, San Eduardo, Santa Sofía, Santa Rosa de Viterbo, Santana, Sativanorte, Sativasur, Siachoque, Soatá, Socotá, Socha, Sogamoso, Soracá, Sora, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchán, Tasco, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Toca, Togúí, Tópaga, Tota, Tunja, Tununguá, Tuta, Tutazá, Villa de Leyva y Zetaquirá.

3. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción en desarrollo de la Constitución y las Leyes.

CAPÍTULO II

OBJETO, FUNCIONES, CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 7: OBJETO. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, tiene por objeto propender por el Desarrollo Sostenible y la Protección del Medio Ambiente en su jurisdicción a través la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8: FUNCIONES. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las normas que la complementen, adicionen o sustituyan y, en especial las siguientes:

Je

a) FUNCIONES DE PLANEACIÓN.

1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de tal forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las Políticas Ambientales de orden Nacional y Regional.
2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental, en sus programas y proyectos en materia de protección del ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que la dimensión ambiental se articule a las decisiones que se adopten.
4. Apoyar a los Concejos Municipales y a la Asamblea Departamental en las Funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y de resultado de la gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.
6. Aprobar el componente ambiental en el Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, en la instancia de concertación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Elaborar planes de Gestión Ambiental Regional, en armonía con la planificación de la gestión ambiental del Departamento y los Municipios que lo integran, para los periodos que establezcan las normas vigentes, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo.

b) FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN.

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y las políticas nacionales y en general, para el uso y

Continuación Acuerdo No. 001 - 15 FEB 2022 5

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.

3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta (70%) por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que modifique la Ley que lo prevé.

c) FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de Planes de Educación Ambiental, conforme a las directrices de la política nacional.

2. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.

3. Adelantar con las administraciones municipales, los programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

4. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción, en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un Desarrollo Sostenible que se refleje en equilibrio entre el ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.

7. Concurrir a la constitución de otras entidades y entes sin ánimo de lucro, cuyo objeto esté relacionado con el de la Corporación o vincularse a las ya existentes, mediante el aporte en dinero, bienes o servicios.

d) FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación Acuerdo No 001 15 FEB 2022 6

2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
4. Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
6. Reservar, alinderrar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.
7. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de estas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la Ley.
8. Administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.
9. Imponer y ejecutar, en ejercicio del control en la preservación del ambiente y del aprovechamiento de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las sanciones previstas en las disposiciones legales en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.
10. Las demás funciones cuya competencia se encontrare radicada en otras autoridades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables, en cuanto no interfieran con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales o sean contrarias a la Ley 99 de 1993, o a las facultades investidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

Je

Continuación Acuerdo No. 001 - 5 FEB 2022 _____ 7

e) FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, definidas por la Ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las del orden Regional que le fueren confiadas conforme a la Ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.
4. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de causas y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA - o el que haga sus veces.
5. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
6. Adelantar con las administraciones Municipales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de causas y reforestación.
7. Realizar y fomentar actividades de repoblación y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.
8. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.
9. Celebrar contratos administrativos, de asociación, de cooperación científica y tecnológica con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de la mejor manera sus funciones administrativas.

Je

10. Imponer y ejecutar a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, así como exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

11. Ejecutar programas de educación ambiental, conforme a las directrices de la política nacional.

12. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar sus programas y proyectos directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación pública.

13. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble e inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto, se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la Ley o por los estatutos.

14. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

f) FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN

1. Promover y realizar juntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con las Entidades de Apoyo Técnico y Científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

2. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las Entidades de Investigación Científica y de Apoyo Técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA.

g) FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen y/o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Las funciones a que se refiere este numeral, serán ejercidas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la norma que lo modifique o sustituya.



Continuación Acuerdo No. 001 15 FEB 2022 9

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados y el pago de las sanciones en ejercicio de su facultad coactiva.

h) FUNCIONES DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN

1. Implementar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

ARTÍCULO 9: DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CORPOBOYACÁ.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, podrá autorizar la delegación en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de sus funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La Corporación no podrá delegar en otras entidades la facultad sancionatoria.

La entidad delegante y delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas por las Leyes y Decretos para el ejercicio de las funciones delegadas. La Corporación podrá, en cualquier tiempo, asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes.

Je

Continuación Acuerdo No. 001 15 FEB 2022 10

En todo caso, los convenios de delegación de funciones que celebre la Corporación deberán incluir la cláusula que disponga reasumir las funciones cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO: El delegatario deberá rendir informe sobre las actuaciones realizadas durante la delegación de funciones, así mismo la Corporación deberá hacer seguimiento a las actividades realizadas.

ARTÍCULO 10: SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. La Corporación fundamenta su accionar en el desarrollo de un Sistema de Gestión Integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la Calidad, el Manejo Ambiental y Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, en tal forma que promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requerimientos de usuarios y partes interesadas.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ-, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a. La Asamblea Corporativa.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Director General.

PARÁGRAFO: En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general, la política Nacional, Departamental, Regional y Local en materia ambiental y de desarrollo sostenible, y el objetivo misional de las organizaciones allí representadas, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad de sus acciones.

TÍTULO I

LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 12: INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

ARTÍCULO 13: CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. La asamblea Corporativa, es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto

de estos estatutos.

PARÁGRAFO: Los representantes legales de las entidades territoriales que conforman la Asamblea Corporativa, participarán en la misma, en igualdad de condiciones y podrán delegar su participación en las reuniones en servidores públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad territorial. Previo al inicio de la reunión, se deberá allegar a la corporación el acto administrativo de delegación.

ARTÍCULO 14: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

1. Elegir, en la reunión ordinaria anual, como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios y/o distritos de su jurisdicción, por el sistema de cuociente electoral para periodos de un (1) año.
2. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación, así como fijar sus honorarios.
3. Conocer y aprobar el informe anual de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.
5. Aprobar y adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le realicen.
6. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo, por la asistencia a sus sesiones presenciales y/o virtuales y/o mixtas de carácter ordinario y/o extraordinario.
7. Las demás que le fijen la Constitución Política, las Leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 15: REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Las reuniones de la Asamblea Corporativa se efectuarán en forma ordinaria por lo menos una vez al año y serán convocadas por el presidente del Consejo Directivo o en su defecto por el Director General, y extraordinariamente cuando sean convocados por el Director General, por el Revisor Fiscal para asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría o, por una tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa o, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o, por el Presidente del Consejo Directivo.

En las reuniones extraordinarias, el órgano o persona que hace la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En la Asamblea Extraordinaria sólo se podrán tratar los temas para los cuales fue citada.

PARÁGRAFO: Las reuniones de Asamblea Corporativa serán presididas por el representante legal del ente territorial que elijan los Asambleístas.

A las reuniones de la Asamblea Corporativa deberán asistir, con voz, pero sin voto, el Director General de la Corporación; el Revisor Fiscal, el cual sólo tendrá voz en relación con los asuntos inherentes a las funciones de su cargo.

Adicionalmente, podrán asistir a dichas reuniones las personas que la Asamblea Corporativa determine, cuando las circunstancias lo requieran

ARTÍCULO 16: CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Mediante comunicación escrita debidamente publicada en la página WEB de la Corporación, se convocará a los representantes legales de las entidades territoriales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar, acompañada de los respectivos documentos de soporte y conforme a las siguientes reglas:

1. Las reuniones ordinarias de la Asamblea Corporativa se harán dentro de los dos (2) primeros meses de cada año en la ciudad de Tunja, previa citación escrita por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por el Director General, con antelación de (15) quince días calendario en la cual se insertará el orden del día y los temas a tratar acompañado de los respectivos documentos soporte.

Cuando no fuese posible que se reúna ordinaria o extraordinariamente por falta de quórum se entenderá convocada una nueva reunión a realizarse dentro de los ocho (8) días siguientes utilizando los mismos medios de convocatoria utilizados para la reunión inicial.

2. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Director General, por el Revisor Fiscal para asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría, por una tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o por el presidente del Consejo Directivo, con una antelación no inferior a cinco (05) días calendario.

En la convocatoria deberá indicarse los motivos y los asuntos que serán sometidos a la consideración de esta y sólo podrán tratarse los temas para los cuales sean convocados.

ARTÍCULO 17: QUÓRUM Y VOTACIÓN. Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia en el recinto de la sesión de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción de CORPOBOYACA o sus delegados.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan.

Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal.

Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión de la Asamblea Corporativa, ya sea que se trate de reunión ordinaria o extraordinaria y no se ha integrado el quórum, se levantará un acta donde conste este hecho y se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, la cual se deberá realizarse dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes.

En caso de una segunda convocatoria, el quórum para deliberar será la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir, será de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso que la mitad o tercera parte de la asamblea corresponda a un número no entero, se aproximará al entero siguiente.

Si trascurrida una (1) hora a partir de la fijada para iniciar la sesión y no existiere quórum, se dejará constancia en un acta por parte del Secretario de General y Jurídico de la corporación y se convocará a una tercera reunión la cual será de obligatoria comparecencia por los Asambleístas o sus Delegados, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar. El quórum para deliberar en esta tercera convocatoria será de la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir, será de la mitad más uno de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO: Las actas deberán ser elaboradas por el Secretario de la Asamblea quien las enviará a la comisión elegida por ésta para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 18: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Para el desarrollo de la sesión, una vez se haya constituido el quórum requerido, la Asamblea designará un Presidente y un Secretario, mediante votación separada para uno y otro, que se encargarán de presidir la sesión y levantar el acta respectivamente.

PARÁGRAFO: El Secretario General y Jurídico de la Corporación, será el responsable de la custodia de los documentos que expida la Asamblea Corporativa, igualmente tendrá la función de certificar sobre los actos administrativos que resulten de las decisiones adoptadas por dicho órgano.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.

Son funciones del Presidente de la Asamblea Corporativa:

1. Dirigir la sesión y mantener el orden de ella.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al desarrollo de la Asamblea Corporativa.
3. Suscribir con su firma el acta, una vez sean elaboradas por el Secretario y aprobadas por la comisión designada por la Asamblea Corporativa, sin menoscabo de lo indicado en estos estatutos.
4. Suscribir con su firma los acuerdos una vez sean elaborados por el Secretario de la Corporación.
5. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
6. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.

Son funciones del Secretario de la Asamblea Corporativa:

1. Elaborar y suscribir con su firma las actas y los acuerdos de la Asamblea Corporativa, de conformidad a lo decidido por tal órgano y con posterioridad a las revisiones y aprobaciones señaladas en este estatuto.
2. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
3. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
4. Redactar todas las comunicaciones y/o respuestas que deba efectuar la Asamblea Corporativa, de conformidad a lo decidido por la misma.
5. Desempeñar, todas las demás funciones que legal y naturalmente le corresponda.

ARTÍCULO 21: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.

Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Corporativa. Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario. Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General y Jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

Para la aprobación del acta la Asamblea designa una comisión de tres alcaldes, quienes asumirán la responsabilidad de revisar su contenido y aprobarla con su respectiva firma dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la Asamblea. Deberán presentar un informe resumido a la siguiente asamblea, bien sea ordinaria o de carácter extraordinario.

ARTÍCULO 22: DEBATES. Los proyectos de acuerdo de Asamblea y las proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa serán aprobadas o rechazadas en una misma sesión.

TÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de CORPOBOYACA, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado, quien lo presidirá. En ausencia del Gobernador o su delegado y existiendo quórum para deliberar y decidir los asistentes nombrarán un presidente ad hoc para que dirija la sesión.
2. Un (1) representante del Presidente de la República.
3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo sostenible o su delegado.
4. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas diferentes provincias de la jurisdicción de la Corporación.
5. Dos (2) representantes del sector privado. Su designación será para un periodo igual al del Director de la Corporación y podrán ser reelegibles. El proceso de elección deberá realizarlo los integrantes de su mismo sector. Podrán ser reelegidos.
6. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de CORPOBOYACÁ y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente o recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas. Su designación será para un periodo igual al del Director de la Corporación. Podrán ser reelegidos.
7. Un representante de las comunidades indígenas o étnias tradicionalmente asentadas en el territorio de la jurisdicción de la Corporación elegido por ellas mismas. Su designación será para un periodo igual al del Director de la Corporación. Podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 24: CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y SUPLENTE DEL SECTOR PRIVADO, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ÉTNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

La convocatoria y elección de los representantes se hará de conformidad con lo siguiente:

Continuación Acuerdo No 001 = 5 FEB 2022 16

1. Representantes del Sector Privado y suplentes: La convocatoria y elección de los miembros del sector privado se ceñirá a lo dispuesto por el artículo 2.2.8.5ª.1.6 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione, complemente, modifique o sustituya.

2. Representantes entidades Sin Ánimo de Lucro y suplentes: La convocatoria y elección de los miembros de entidades sin ánimo de lucro se ceñirá a lo dispuesto por la resolución 606 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo adicione, complemente, modifique o sustituya.

3. Representantes Comunidades Indígenas o Étnias y suplentes: La convocatoria y elección de los miembros de las comunidades indígenas o étnias se ceñirá a lo dispuesto por la resolución 128 de 2000 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo adicione, complemente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25: FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ÉTNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Se consideran faltas absolutas las siguientes:

1. Renuncia.
2. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.
3. Declaratoria de nulidad de la elección.
4. Condena a pena privativa de la libertad.
5. Interdicción judicial.
6. Incapacidad física permanente.
7. Inasistencia a más de dos (2) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
8. Muerte.

ARTÍCULO 26: FALTAS TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ÉTNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

Se consideran faltas temporales de los representantes del Sector Privado, Entidades Sin Ánimo Lucro y Comunidades Indígenas o Étnias ante el Consejo Directivo, las siguientes:

1. Incapacidad física transitoria.

2. Ausencia forzada e involuntaria.
3. Decisión emanada de autoridad competente.
4. Las demás que se determinen en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En los eventos de que se presenten situaciones de faltas temporales diferentes a las previstas en los numerales anteriores, se deberá informar al Consejo Directivo sobre la procedencia de la suplencia en el ejercicio de su representación en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27: FORMA DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO, ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDÍGENAS O ÉTNIAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

En caso de falta temporal o absoluta del representante del Sector Privado, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, comunidades Indígenas o Étnias, serán sustituidas por los respectivos suplentes en el término que dure su ausencia o por el tiempo restante para culminar el período, según sea el caso.

Cuando en caso de falta absoluta de uno de los miembros del Consejo Directivo indicados en el inciso anterior, no exista suplente, se convocará a nuevas elecciones con el propósito de culminar el período institucional, siempre y cuando, no se haya expedido una disposición legal que reglamente de manera especial lo dispuesto para estas elecciones.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
2. Determinar la planta de personal de la Corporación.
3. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las existentes.
4. Autorizar la Contratación de Créditos Externos.
5. Determinar la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, por lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la Ley.
6. Aprobar la Incorporación o Sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
7. Autorizar la Delegación de Funciones de la Corporación.

Continuación Acuerdo No 001 - 15 FEB 2022 18

8. Aprobar el Plan General de Actividades y el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.
9. Nombrar conforme a la Ley y sus Decretos Reglamentarios, o remover al Director General de la Corporación.
10. Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General.
11. Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación.
12. En caso de ausencia temporal del Director General, encargar sus funciones en un funcionario del nivel directivo de la corporación.
13. Dotarse de su propio Reglamento Operativo.
14. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 29: ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Gobernador o su delegado y los alcaldes que representan a los municipios en el Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 30: REUNIONES. Las sesiones del Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ serán ordinarias y extraordinarias, las cuales pueden ser presenciales o no presenciales (virtuales) y mixtas.

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas una (1) vez al mes, en el lugar, fecha y hora que determine el convocante.

Habrán reuniones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente del Consejo Directivo, o, el Director General, o, por convocatoria del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, o por cuatro miembros del Consejo Directivo.

Para la celebración de reuniones ordinarias se deberá citar por escrito con no menos de diez (10) días calendario de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora y el lugar de la reunión. Para las reuniones extraordinarias se deberá citar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación y solo se podrá tratar los temas para los cual se convocó.

Las reuniones de Consejo Directivo podrán realizarse en la sede de la Corporación o en cualquier parte del territorio de su jurisdicción cuando el Consejo Directivo así lo determine.

PARÁGRAFO: A las reuniones del Consejo Directivo deberá asistir el Director General con voz, pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

Je

Continuación Acuerdo No. 001 - 15 FEB 2022 19

ARTÍCULO 31: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria ordinaria o extraordinaria, los miembros del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por cada sesión a la que asistan.

Cuando se trate de sesiones de comisiones que integre el Consejo Directivo, se reconocerá a cada consejero el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Los miembros del Consejo Directivo que tengan la calidad de empleados públicos, no podrán recibir viáticos de CORPOBOYACÁ - y estarán sujetos a lo establecido en el literal f) del artículo 19 de la Ley 4a de 1992, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por asistencia efectiva, la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de las decisiones a que haya lugar en las mismas.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso el valor a cancelar por concepto de honorarios de los miembros del Consejo Directivo correspondientes a las sesiones llevadas a cabo en un mes, podrá superar el equivalente a la asignación mensual del Director General.

ARTÍCULO 32: QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33: DECISIONES Y MAYORÍAS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de más de la mitad más uno de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida ésta como la mitad más uno de sus miembros.

La remoción del Director requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y por las causales que establezca la ley.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un (01) voto.

ARTÍCULO 34: REUNIONES VIRTUALES.

El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones, deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: Siempre que se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo puedan acceder a medios tecnológicos seleccionados por la corporación para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata y ello se

Je

Continuación Acuerdo No 001 - 15 FEB 2022 20

pueda probar, habrá lugar a la reunión no presencial del Consejo Directivo, la cual podrá ser de carácter ordinario o extraordinario. La sucesión de la comunicación deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el o los medios empleados, de lo cual dará fe el Secretario del Consejo Directivo.

La convocatoria deberá indicar expresamente el o los medios tecnológicos a utilizar.

Las reglas sobre convocatoria y quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales, ordinarias o extraordinarias, se aplicarán a las reuniones virtuales o no presenciales.

ARTÍCULO 35: QUÓRUM REQUERIDO EN SESIONES MIXTAS.

El quórum decisorio requerido para entenderse que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión mixta, será la emisión del sentido de su voto por la mayoría simple de los integrantes del Consejo Directivo, manifestada a viva voz por quienes participen presencialmente o a través de medios electrónicos, por quienes participen virtualmente.

PARÁGRAFO: El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 36: PRESIDENTE Y SECRETARIO. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, estará presidido por el Gobernador de Boyacá o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Secretario General y Jurídico de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo. En caso de ausencia transitoria del Gobernador de Boyacá o su delegado, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros para que presida la respectiva sesión.

ARTÍCULO 37: ACTOS DEL CONSEJO. Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo", y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo. De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las actas, acuerdos y proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General y Jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

PARÁGRAFO: Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

ARTÍCULO 38: DEBATES. Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobadas, rechazadas o aplazadas.

ARTÍCULO 39: COMISIONES. El Consejo Directivo podrá regular la integración y funcionamiento de comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que

Continuación Acuerdo No. 001 - 15 FEB 2022 21

serán sometidos a su consideración y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTÍCULO 40: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
3. Firmar las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 41: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

1. Realizar las citaciones a los consejeros y hacerles llegar con cinco (5) días calendario de anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
2. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
4. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
5. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
6. Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo.
7. Expedir copias, autenticarlas y certificar los actos y decisiones del Consejo Directivo.
8. Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

TÍTULO III DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 42: DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con Autonomía Técnica, consultando la Política Nacional y el marco normativo vigente. Atenderá las orientaciones y

Continuación Acuerdo No 001-2022 15 FEB 2022 22

directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 43: CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Para ser elegido Director General de CORPBOYACÁ, de acuerdo con la normatividad vigente el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Título Profesional Universitario.
2. Título de formación avanzada de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional.
4. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

PARÁGRAFO: Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 44: DESIGNACIÓN, PERÍODO Y POSESIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.

El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, 1263 de 2008, el Decreto 1076 de 2015 y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la corporación será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la Ley, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la misma; y podrá ser reelegido por una sola vez.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación o de manera excepcional como lo indique la Ley, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

PARÁGRAFO 1: Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el período del Director General de la Corporación culmine sin que se haya podido designar el nuevo, el Consejo Directivo encargará un director mientras se realiza el proceso de elección y toma posesión de su cargo.

El director encargado deberá ser un servidor público de Corpoboyacá y cumplir con los requisitos para ocupar dicho cargo.



Continuación Acuerdo No 001 - 15 FFR 2022 23

ARTÍCULO 45: PLAN DE ACCIÓN DEL DIRECTOR. Dentro de los cuatro (4) primeros meses del periodo institucional, el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción, de conformidad con la Ley y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 46. CAUSALES DE REMOCIÓN Y SEPARACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación, únicamente podrá remover y separar al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia irrevocable.
2. Por renuncia regularmente aceptada.
3. Por supresión del empleo de conformidad con la Ley.
4. Por invalidez declarada por la autoridad competente.
5. Por destitución del cargo.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del período para el cual fue elegido y nombrado
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por suspensión del cargo en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 47: FUNCIONES. Son funciones del Director General de CORPOBOYACÁ, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la corporación y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de

los objetivos y funciones de la entidad.

6. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la corporación en asuntos judiciales o litigiosos y demás actuaciones que lo requieran.

7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

8. Nombrar y remover el personal de la corporación.

9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la corporación.

10. Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.

11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.

12. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario, de conformidad con los presentes estatutos.

13. Designar las personas que deben representar a la corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.

14. Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad, y conformar, fusionar o suprimir unidades, áreas o secciones de trabajo para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

15. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas.

16. Elaborar y/o ejecutar el Plan de Gestión Ambiental Regional.

17. Convocar y presidir las Audiencias Públicas Ambientales de licenciamiento ambiental previa solicitud, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 330 de 2007, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

18. Solicitar y sustentar ante el Consejo Directivo las comisiones al exterior de los servidores públicos de la Corporación.

19. Realizar empalme y efectuar entrega del cargo de manera documentada.

20. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 48: ACTOS DEL DIRECTOR. Los actos administrativos o decisiones del Director General de CORPOBOYACÁ, cumplidos en ejercicio de las funciones

Continuación Acuerdo No 001 - 15 FEB 2022 25

a él asignadas, se denominarán resoluciones y se enumerarán sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General y Jurídico de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quien haga sus veces. Los actos del Director General sólo serán susceptibles del recurso de reposición.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 49: ESTRUCTURA INTERNA Y PLANTA GLOBAL DE CARGOS. La estructura interna y la planta global de cargos de la corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a las disposiciones legales vigentes; será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 50: NATURALEZA Y RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas que prestan sus servicios a la corporación, en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de empleados públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 51: CARÁCTER DE LOS EMPLEOS. La planta de cargos de la corporación estará compuesta por empleos de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 52: RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.

El régimen salarial y prestacional aplicable a los empleados de la corporación es el establecido por el Gobierno Nacional con sujeción a los parámetros fijados en la Ley 4ª de 1992 o las normas que la modifique o sustituya.

Las prestaciones sociales de los servidores públicos de la corporación serán las previstas en los Decretos 3135 de 1968 "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales", 1848 de 1969 "Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968.", 1045 de 1978 "por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional"; 819 de 1989 "Por el cual se reglamentan parcialmente el Decreto Extraordinario 3135 de 1968 y la Ley 71 de 1988; Ley 995 de 2005 "Por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles"; Decreto 404 de 2006 "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional"; Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública" y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 53: RÉGIMEN DE ESTÍMULOS. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 54: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021 y en las demás normas que la adicione, modifique o sustituyan.

ARTÍCULO 55: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPÍTULO VI **CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 56: NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. La corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual será ejercida conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 57: REVISOR FISCAL. La corporación tendrá un revisor fiscal quien deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para periodos anuales, pudiendo ser reelegido. Su relación con la corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios. El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

ARTÍCULO 58: REMUNERACIÓN. La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 59: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 60: REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL. Quién aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

1. Hoja de vida.
2. Tarjeta Profesional de Contador Público.

Continuación Acuerdo No 001 - 15 FEB 2022

27

3. Acreditar experiencia específica mínima de tres años.
4. Antecedentes medidas correctivas
5. Título de posgrado en revisoría fiscal.
6. Inscripción en la junta central de contadores y certificado de vigencia de la inscripción
7. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales.
8. Alcance de la revisoría fiscal con indicación de la metodología ha aplicar.
9. Propuesta (Valor económico de la propuesta).

Personas Jurídicas:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio.
3. Acreditar un tiempo de constitución mínima de un (1) año.
4. El contador público que prestará personalmente el servicio deberá acreditar una experiencia específica mínima de tres (3) años.
5. Antecedentes disciplinarios, fiscales y penales del representante legal y del equipo de trabajo con el cual se atenderá el contrato.
6. Presentar por lo menos dos (2) certificaciones debidamente soportadas de contratos de revisoría fiscal con clientes públicos y/o privados.
7. Relación del equipo de trabajo con el cual atenderá la ejecución del contrato, acreditando la experiencia y aportando las hojas de vida así como las funciones que desempeñará cada uno.
8. Anexar los contratos de trabajo vigentes y/o cartas de intención.
9. Alcance de la revisoría con indicación de la metodología a aplicar.
10. Valor económico de la propuesta.

ARTÍCULO 61: CONVOCATORIA. El Director General publicará un aviso en la página Web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los estatutos. Los avisos indicaran la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

Je

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique la identidad de las personas elegibles y rechazadas.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del revisor fiscal no estará sujeto a notificaciones, ni recurso alguno de los contemplados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 62: DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. Será designado como Revisor Fiscal de la corporación quien obtenga el mayor número de votos favorables de los asistentes a la Asamblea en que se surta la elección. Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos; si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 63: FUNCIONES. Sin perjuicio del control fiscal asignado a la Contraloría General de la República, corresponde al Revisor Fiscal ejercer, con carácter preventivo, lo siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo directivo.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la corporación.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque la contabilidad de la corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la corporación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.

Continuación Acuerdo No. 001 - 15 FEB 2022 29

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO: En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá patrimonialmente por sus actuaciones y omisiones antijurídicas durante el ejercicio de su revisoría, estará sujeto a sanciones administrativas, disciplinarias, penales que sean imputables a su actuar en desarrollo de la actividad contratada, de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 65: CONTROL INTERNO. La Corporación tendrá una dependencia encargada del control interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

ARTÍCULO 66: RELACIÓN DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental - SINA; en consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción técnica de la corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la Política Ambiental Nacional, lo cual hará a través de su participación con el Consejo Directivo, los lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, por los presentes estatutos y demás normas que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 67: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con lo establecido en el numeral 16 y 36 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ejercerá sobre la corporación, la inspección y vigilancia y evaluación y el control preventivo en los términos dados por la Ley, los Decretos y demás normas que lo reglamenten, complementen o modifiquen, tendientes a constatar el debido, oportuno y eficiente cumplimiento de la función establecida en la Ley 99 de 1993.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 68: NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título. Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

Continuación Acuerdo No 001 15 FEB 2022 30

ARTÍCULO 69: PATRIMONIO Y RENTAS.

El patrimonio y las rentas de CORPOBOYACÁ, se componen por:

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los Municipios y Distritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las Regalías Nacionales.
3. El porcentaje de los recursos que le asigne la Ley, con destino al ambiente y a la protección de los Recursos Naturales Renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban conforme a la Ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigna la Ley y sus Decretos reglamentarios.
5. Los ingresos causados por las contribuciones por valorización que se establezcan conforme a la Ley, para la financiación de obras de beneficio común en ejercicio de sus funciones legales.
6. Las sumas de dinero y los bienes o especies que cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título.
7. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
8. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señale la Ley 99 de 1993 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
10. Las multas que imponga directamente la corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental.
11. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la corporación o de la venta de sus productos.
12. Los recursos provenientes de créditos.

Continuación Acuerdo No. 001 - 15 FEB 2022 31

13. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes
14. Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 70: RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicaran las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

El Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se aplicará a los recursos provenientes de la nación, en los demás se aplicará el estatuto de presupuesto aprobado por el Consejo Directivo y las demás normas legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 71: CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO. Los recursos que la corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

ARTÍCULO 72: COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto anual de la corporación está compuesto por los ingresos de rentas; por gastos en funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

ARTÍCULO 73: EXPROPIACIÓN. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por ésta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley, o por la norma que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO VIII DESCENTRALIZACIÓN

ARTÍCULO 74: DESCENTRALIZACIÓN. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, es un ente autónomo de carácter nacional, que hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se relaciona con todos los integrantes de este sistema, en los términos dispuestos por la Ley 99 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la corporación son sus asociados y en tal virtud está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, las orientaciones que se le impartan a través de sus órganos de dirección teniendo en cuenta la Política Nacional Ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 75: DE LOS ACTOS. Los actos que expida la corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las particularidades establecidas en la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulan procedimientos especiales.

ARTÍCULO 76: DE LOS CONTRATOS. En materia de contratación la corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 77: JURISDICCIÓN COACTIVA. Las corporaciones están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo, con el objeto de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor conforme a las normas establecidas en la Ley 1066 del 2006 y el Estatuto Tributario del orden Nacional, además de las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Podrá asimismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 78: DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN.

Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sometidos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, deberán ser motivados.

Los actos a que se refiere el inciso anterior deberán tener las publicaciones de Ley y se sujetarán a los principios normativos generales dispuestos en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 79: RECURSOS CONTRA LOS ACTOS. Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición.

Los recursos de reposición se presentarán ante el funcionario que profirió la decisión, no es obligatorio y los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación serán concedidos en el efecto devolutivo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

Los actos a que se refiere el presente artículo, deberán ser publicados en el Boletín o en la página Web que para tal efecto debe tener la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

CAPÍTULO X PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 80: PLANIFICACIÓN AMBIENTAL. Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación Autónoma Regional del Boyacá contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción cuatrienal y el presupuesto de ingresos y gastos.

La corporación formulará el Plan de Gestión Ambiental Regional como instrumento de planificación estratégico de largo plazo para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

El plan de Gestión Ambiental Regional tendrá una vigencia de mínimo 10 años.

Este Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR deberá formularse en coordinación con las entidades territoriales de su jurisdicción y los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la Región.

El PGAR deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Corporación.

La Corporación elaborará Planes de Gestión Ambiental Regional, para los periodos que establezcan las normas vigentes, planes que serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes de gestión ambiental tendrá lugar en la forma dispuesta en los Decretos 1076 de 2015 o en las normas que los aclaren, modifiquen o sustituyan.

Jc

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 68 de la ley 99 de 1993 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los planes Ambientales de las entidades territoriales guardaran armonía con la Planificación Ambiental Regional.

CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 81: SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO –SGI. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en cumplimiento de los parámetros legales implementará los sistemas gerenciales creados con el propósito de mejorar su desempeño y capacidad de proporcionar productos y/o servicios que respondan a las necesidades y expectativas de sus usuarios, dentro del esquema del Sistema de Gestión Integrado – SGI.

Se entenderá el Sistema de Gestión Integrado –SGI- como el conjunto de Sistemas de Gestión y normas que permitan mejorar el desempeño y capacidad de brindar servicios y productos a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

La base de implementación del Sistema de Gestión Integrado – SGI, estará dada por el Modelo Estándar de Control Interno MECI y su manual de implementación y la Norma Técnica Colombiana de la Gestión Pública NTCGP 1000 y las que la complementen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Del Sistema de Gestión Integrado: la entidad mantendrá su sistema de gestión de calidad y demás modelos de gestión, de conformidad con la Ley 872 de 2003 o la que la modifique o sustituya, lo cual le permitirá mejorar su desempeño misional y fortalecer su estructura administrativa, para ello contará con una instancia u oficina interna integrada por funcionarios idóneos, encargados de definir las directrices para la optimización institucional, velar por el buen funcionamiento de los procesos y el cumplimiento de los requisitos de normas nacionales e internacionales con las cuales se decida certificar.

PARÁGRAFO 2: Para el cumplimiento de sus cometidos, la instancia u oficina emitirá memorandos, circulares o resoluciones, las cuales serán vinculantes y en lo posible, cumplidas por la Corporación.

ARTÍCULO 82: DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. La Corporación procurará la intervención de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión, mediante los siguientes mecanismos:

- a) Audiencias Públicas.
- b) Socialización de los programas y proyectos de la Corporación.
- c) Planeación participativa.
- d) Mesas de concertación con las organizaciones de la sociedad civil.
- e) Políticas y programas encaminados al fortalecimiento de la participación ciudadana.
- f) Difusión de los instrumentos de participación de la sociedad civil
- g) Promoción y apoyo a las asociaciones y veedurías ciudadanas.

Continuación Acuerdo No 001 - 15 FEB 2022 35


h) Aplicación de procedimientos administrativos transparentes.

ARTÍCULO 83. EMERGENCIA ECOLÓGICA: El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave inminente el orden ecológico.


ARTICULO 84. MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La página Web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTÍCULO 85. VIGENCIA: La presente reforma de estatutos rige a partir de su aprobación y su respectiva publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial, las disposiciones estatutarias anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.



JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORALES
Presidente Asamblea Corporativa



RIGOBERTO ALFONSO PÉREZ
Secretario Asamblea Corporativa

Proyecto: Cesar Camilo ~~Castro~~ Suarez
Reviso: Herman Estif ~~Amaya~~ Téllez
Archivado en: Acuerdos Asamblea

